

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suolto . . . . .	00'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Mayo de 1894.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Aldehuela del Codonal.—Presentado para ser reconocido el mozo Federico Sacristan Trigos y considerado inútil en absoluto, se acordó declararle excluido totalmente.

Arnuña.—Visto el expediente instruido por la Junta municipal de dicho pueblo en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña, se acordó devolverle al Sr. Gobernador informándole que no hay inconveniente que por la Superioridad se acceda á la pretensión de conformidad con lo indicado por la Delegación de Hacienda.

Prestación personal.—Cuéllar.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Hilario Ramos Conde, vecino de dicha villa, contra acuerdo de la Corporación municipal, obligándole como prestación personal, á poner piedra para recomposición de una calle, se acordó informar

al Sr. Gobernador procede anular el mencionado acuerdo.

Corrección pública.—Capital.—Examinadas las cuentas de gastos carcelarios del partido correspondientes al año de 1890 á 91, se acordó prestar la aprobación á las mismas, considerando como reintegrable por el Ministerio de Gracia y Justicia, la partida consignada por auptosias y levantamiento de un cadáver, cuyo extremo se justificará remitiendo el oportuno certificado, que se autorice persona que recoja las copias de dichas cuentas y que por el Presidente de la Junta, se obligue á los pueblos del partido á satisfacer lo que adeudan del repartimiento girado.

Capital.—Examinadas igualmente las cuentas de gastos carcelarios del partido correspondientes al año de 1891-92 y visto lo que resulta del certificado del acta de sesión de la Junta de Cárceles de 22 de Diciembre de 1892, se acordó prestarlas su aprobación en la forma indicada en la mencionada acta, previo reintegro de papel, ordenando al Presidente autorice persona para recoger las oportunas copias.

Riaza.—Dada cuenta de las de este partido á las que se acompaña la especial formada por la construcción é instalación del Juzgado de primera Instancia, se acordó ordenar al Presidente autorice persona para recoger dichas cuentas, á fin de que sean reformadas, incluyendo en el capítulo de obras la especial de referencia, cuidando de unir á ésta la autorización para ejecutarlas y el expediente que hubiere de instruirse al efecto con los demás documentos relacionados con el asunto, expresando si se hicieron las obras por subasta ó administración.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó así

declarar los que á continuación se expresan, pasando á resolverlos haciendo uso de las atribuciones que la confiere la Ley.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Eleuterio de San Frutos, Maestro Sastre del Establecimiento de Beneficencia, se satisfagan de fondos provinciales el importe de botellas de agua de Mondariz, cuyo uso le ha sido dispuesto por prescripción facultativa, se acordó no acceder á la pretensión.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Estéban de Gormaz.—Devuelto por el Jefe de Obras públicas de la provincia el proyecto de reparación de un muro arruinado en la Travesía de Riaza de dicha carretera, se acordó aprobarle como así bien el pliego de condiciones económicas que le acompaña, señalando para la subasta de las obras el día 2 de Julio próximo.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Mayo de 1894.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios.—San Ildefonso.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre especies de consumos no tarifadas para con su importe enjugar el déficit que dice aparece

en el presupuesto municipal de 1894-95, y apareciendo algunos defectos, se acordó devolverle al Sr. Gobernador, informándole procede efectuarlo al Ayuntamiento, para que sean subsanados aquéllos.

Cuéllar.—Dada cuenta del presupuesto de gastos carcelarios del partido correspondiente al ejercicio de 1894-95, si bien adolece de algunas faltas y su remisión se ha hecho á esta Comisión en vez de efectuarlo al Sr. Gobernador, considerándole como si hubiera sido enviado á informe por la citada Autoridad, se acordó remitirle á la misma, manifestándole procede le preste su aprobación, apercibiéndole al Presidente y Secretario, para que en lo sucesivo no incurran en las faltas que se indican.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan.

Personal de carreteras.—Capital.—En vista de lo manifestado por el Director de Carreteras, se acordó que Justo Gutierrez, Caminero de la carretera provincial de Salceda á San Estéban de Gormaz, continúe sus servicios abonándole el sueldo que tiene asignado.

Hacienda municipal.—Cedillo de la Torre.—Solicitado por Don Hilario Tomé, se le provea de una copia literal de la Memoria presentada por virtud de la visita de inspección girada al Ayuntamiento, y de las cantidades declaradas responsables á arcas municipales ó del resumen del cargo y data formado por ejercicios para poder formar las cuentas del periodo de su administración, se acordó manifestar al recurrente no ser posible acceder á su pretensión, por las consideraciones que se consignan en el acta.

Carreteras provinciales.—San

Ildefonso á Peñafiel.—La Comisión acordó en virtud de lo dispuesto en la ley, que sean anticipadas por los fondos provinciales la suma á que asciende las indemnizaciones devengadas por el personal facultativo en la confrontación é informe del proyecto de los trozos 2.º y 3.º de la citada carretera.

Beneficencia.—Navares de las Cuevas.—Solicitado por Frutos Redondo el prohijamiento del expósito Fermin de San Cipriano acogido en Beneficencia y justificado que en aquél concurren las condiciones exigidas, se acordó acceder á lo solicitado.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Mayo de 1894.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital.—Resultando estar completo é instruido en el plazo legal el expediente formado á instancia del padre del mozo Angel Vera Díaz de Argüelles, del reemplazo anterior y declarado sorteable en el año actual por el Ayuntamiento, con motivo del recurso de nulidad interpuesto ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación contra el acuerdo de esta Comisión de 6 de Abril último, por el que se confirmó aquel fallo, la misma acuerda remitir el citado expediente á la Superioridad acompañado del correspondiente informe y de los documentos que la ley determina.

Ayuntamientos.—Navalilla.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Agustín Argüello, entablando recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento fecha 14 de Marzo último, por el que se nombró Alcalde á don Cesáreo Merino, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede, dando conocimiento al recurrente de la resolución que adopte, declarar y considerar sólo como Alcalde interino á D. Cesáreo Merino, ordenando al Ayuntamiento de Navalilla que inmediatamente y en la primera sesión que celebre, proceda al nombramiento de Alcalde en propiedad, y que caso de que el elegido no obtenga mayoría absoluta, se cumpla y lleve á efecto para dicha elección cuanto dispone la Real orden de 5 de Octubre de 1891.

Comunidades.—Pedrazaa.—Vis-

ta la instancia suscrita por don Román Huertas Illera, Procurador de los Tribunales de este partido, con poder bastante al efecto, otorgado á dicho señor por D. Manuel González Martín, D. Valentin del Barrio Martín y D. Julián García de la Morena, en solicitud de que se le expida certificación ó testimonio literal del informe emitido por la mayoría de la Comisión provincial en sesión del 9 de Abril último, en el asunto que en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 43 de este año aparece con el epigrafe de "Comunidades.—Pedrazaa," y del voto particular formulado sobre ese asunto por los Sres. Diputados D. Federico de Orduña y don José Lozano, esta Comisión, por mayoría, acuerda que no proceda expedirse el certificado que se interesa, por no considerarse facultada, y en tanto que por el Sr. Gobernador no se reclame.

El Sr. Páramo vota en contra, formulando su voto particular.

Elecciones.—Acuerdo que se publica íntegro por disposición de la ley.—Cantalejo.—Remitido por el Alcalde de este pueblo, en cumplimiento del art. 5.º y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el expediente general de elecciones municipales verificadas en dicha villa el día 22 de Abril último, por haber sido anuladas las celebradas en 19 de Noviembre del año pasado y el de las reclamaciones producidas contra el resultado de la elección; y

Resultando: Que celebradas dichas elecciones, así como también el escrutinio general que tuvo lugar el día 26 del expresado Abril, fué proclamado Concejal el electo por el segundo distrito, D. Romualdo Miranda Sanz;

Resultando que contra tal proclamación se presentó protesta en tiempo oportuno por el elector del mismo D. Julián Grimau de Ursa, fundándose en que el referido Sr. Miranda tiene contienda administrativa con el municipio, toda vez que habiendo sido recaudador de consumos en el ejercicio de 1887 á 88 y habiendo resultado alcanzado en la liquidación que de oficio se practicó, por no haber rendido la cuenta del tiempo de su recaudación, entabló recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró deudor á fondos municipales, recurso que pende de resolución en el Gobierno de provincia;

Resultando que el repetido Sr. Miranda fué también elegido Concejal en las primeras elecciones que después han sido anuladas; pero interpuesta reclamación contra él fué declarado incapacitado por la Comisión provincial por resultar deudor al municipio, incapacidad que más tarde, por Real orden de 15 de Marzo último, fué confirmada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, quien no sólo apreció

el hecho de ser deudor al municipio, sino también el de que el Sr. Miranda sostiene contienda con el mismo, determinada por el recurso que entabló ante el Gobierno de provincia contra un acuerdo del Ayuntamiento;

Resultando que el reclamado, al serle notificada la reclamación interpuesta por el Sr. Grimau contra su proclamación de Concejal en esta segunda elección, acudió al Sr. Alcalde con comunicación que, dicho sea de paso, no lleva fecha alguna, en la que, y como defensa, expone que si fué incapacitado por esta Comisión en la primera elección fué á causa de resultar deudor al municipio, y no por sostener con el mismo contienda administrativa, la cual, aun suponiendo que haya existido, hoy no existe, en atención á que ha depositado en arcas municipales la cantidad de que resultó ser deudor, según prueba con la oportuna carta de pago; con lo cual ha dado por terminado el recurso que á su instancia pendía en el Gobierno civil;

Considerando que si el motivo que tuvo esta Comisión para incapacitarle en la primera elección fué el de que era deudor al municipio, esto no obstante el que más especialmente tuvo después el Excmo. Sr. Ministro, fué el de que sostiene contienda administrativa;

Considerando que el hecho de haber consignado el Sr. Miranda en la Depositaria municipal la cantidad importe de sus alcances, no supone terminación de la contienda, toda vez que dicho depósito es indispensable, según la ley, para que pueda ser atendido su recurso de alzada;

Considerando que aun cuando el protestado dice en su escrito de defensa que al ingresar dicha cantidad lo hizo con el propósito de abandonar el recurso entablado á su instancia, esto está desmentido por la redacción de la misma carta de pago, fecha 20 del último mes de Abril, que dice: *que tal cantidad se consigna á reserva y sin perjuicio del resultado del recurso pendiente de resolución;*

Considerando que hecho el depósito en tales condiciones no puede menos de apreciarse que sigue la contienda con el municipio, puesto que aun se espera la resolución del recurso que la ponga fin; y

Considerando que, según determina el párrafo 6.º del art. 43 de la ley municipal, están incapacitados para ser Concejales los que tengan contienda pendiente con el Ayuntamiento,

La Comisión, por mayoría, acuerda declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Romualdo Miranda Sanz; que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador civil para que se haga llegar á conocimiento del Alcalde y de las partes interesadas y que se publique además dentro del quinto día en el *Boletín oficial*, todo en cumplimiento

del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

La minoría, compuesta de los Sres. Vicepresidente y D. Julio Páramo, separándose de la primera parte de este acuerdo, formulan voto particular, fundándose en las consideraciones siguientes:

1.ª Que no existe la incapacidad para ser Concejal en don Romualdo Miranda, por haber ingresado éste en arcas municipales la cantidad de ochenta y nueve pesetas, doce céntimos porque aparecía deudor.

2.ª Que si bien es cierto que en la carta de pago que le fué expedida por la Depositaria se consigna que lo hace *á reserva y sin perjuicio del resultado del recurso pendiente de resolución*, esto queda desvirtuado por completo con solo leer el escrito presentado en diez y nueve del actual á la Comisión provincial por Romualdo Miranda, en el que expresa clara y terminantemente que con el ingreso verificado daba por terminada la contienda.

3.ª Que según el artículo 44 del reglamento provincial, desde luego quedó terminado el expediente de contienda interpuesto por Miranda, por el solo hecho de no haberse resuelto en largo tiempo que lleva en tramitación dicho expediente, sin que para ello haya sido obstáculo el interesado.

4.ª Que bien claro y patente se ve que en la primera y segunda elección de Concejales, la voluntad del pueblo de Cantalejo es que Ramualdo Miranda sea su representante en el municipio y que por el hecho de haberse redactado la carta de pago en la forma que se hizo, y con gran sorpresa para el interesado al apercibirse de ello, se le quiera privar del justísimo derecho que le asiste para ser Concejal, estando, como está, terminada la contienda por el transcurso del tiempo; por el dicho del interesado en su escrito de 19 de los corrientes, y á mayor abundamiento por el ingreso voluntario de la cantidad porque resultaba deudor.

5.ª En el segundo considerando de este expediente se dice por el Negociado que la cantidad ingresada no supone la terminación de la contienda, toda vez que era indispensable lo hiciera según la ley para que pueda ser atendido su recurso de alzada.

Si esto es así, ¿cómo pasó desapercibido para el negociado que el Sr. Miranda no ingresase la cantidad que se ventilaba antes de interponer el primer recurso y si no la ingresó, por qué le fué admitida la alzada? ¿Es que la ley es ahora distinta, ó es que entonces existían causas sobradas para incapacitarle y ahora no las hay, á juicio de los que hablan, se quiera suponer que el ingreso se ha verificado para poder interponer el recurso de alzada? Lo negamos y lo negamos.

mos en absoluto, por que el interesado lo dice y hay que creerle; el ingreso se ha hecho para terminar la contienda.

**Beneficencia.—Siguero.**—Solicitado por Gregorio Cristóbal Maroto el prohijamiento de los expósitos Agueda Sanz Amado y Martín Sanz Estanislao, y no reuniendo el solicitante á juicio de la Comisión, las condiciones reglamentarias, acuerda denegar la pretensión.

**Segovia.**—Se acordó subvencionar con 35 pesetas á nueve pobres de la provincia para que puedan tomar baños medicinales fuera de la misma.

Igualmente acordó sufragar de fondos provinciales, una tanda de siete baños en el Establecimiento de esta Capital á catorce pobres, también de esta provincia.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

**Segovia 30 de Mayo de 1894.**—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º El Vicepresidente, Rufino Arango.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 1.º de Diciembre de 1893, previa segunda convocatoria y bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. José Antonio Terradillos, que la declaró abierta.

**Acta.**—Leída la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

**Refugio de pobres.**—El Presidente de la Junta general de Patronos comunicaba los acuerdos de la misma de nombrar patrono del refugio á este Municipio, señalar el 14 de cada mes para la visita que haya de girar el señor Alcalde, el Presidente de la Comisión de Beneficencia ó persona en quien delegue y que se considere como Vocal del citado refugio el Presidente de la citada Comisión, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad significar gratitud á dicha Junta por sus diferentes resoluciones.

**Merced de agua.**—D. Celedonio Molinero solicitaba en nombre del Excmo. Sr. D. Luis Bustamante medio cuartillo de agua corriente para la casa de éste, número 12 de la calle del Sol, y que se dieran de baja los tres pozos que se surtían en la propia casa, y el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado por el Sr. Molinero.

**Obras.**—Se dió cuenta del informe de la Comisión proponiendo las que podrían ejecutarse en el próximo invierno y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

**Distribución de fondos.**—El Ayuntamiento cumpliendo con lo prescrito en el art. 155 de la ley municipal la acordó para atender á las obligaciones del corriente mes y anteriores.

**Entrega de quintos.**—El segundo Jefe del primer cuerpo de ejército prevenía que el 9 del corriente tendría lugar la entrega en Caja de los mozos del reemplazo de este año, y al siguiente día el sorteo de los mismos, y el Ayuntamiento acordó nombrar en concepto de Comisionado para el acto de la entrega de los mozos de esta Capital al primer Procurador Sindico, y para sustituirle, en el caso de que causa le-

gítima le impida concurrir, al segundo Sr. D. Andres Cristóbal Peña.

**Arboles.**—Varios vecinos de la plaza del Vallejo pedían se cortasen tres árboles que les perjudicaban, y como el Director de arbolado y Comisión informasen en sentido de que se accediese á esta solicitud, el Ayuntamiento acordó por unanimidad como en el informe se proponía.

**Parcela.**—D.ª María Yoldi pedía se la vendiera para agregar como parcela al corral de su casa número 50 de la calle del Mercado, un terreno que linda con ella, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad, en vista de lo informado por las Comisiones de Propios y de Policía urbana y Sr. Arquitecto, acceder á lo pretendido por la doña María Yoldi.

**Estado de fondos.**—El Sr. Contador le presentaba con una existencia de 5.374 pesetas, 44 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

**Segovia 17 de Enero de 1894.**—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

*Alcaldía de Mata de Cuellar.*

Se halla vacante la plaza de titular de medicina y cirugía de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 320 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á doce familias pobres y demás servicios que determina el reglamento para el servicio benéfico sanitario, de 14 de Junio de 1891. Dicha plaza ha de proveerse de conformidad á lo prevenido por dicho reglamento, transcurridos que sean treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales y hojas de servicios dentro del citado plazo, al Presidente del Ayuntamiento; pues pasado dicho término se proveerá.

**Mata de Cuellar 28 de Mayo de 1894.**—El Alcalde, Santiago Martín.

*Alcaldía de Trescasas.*

El Ayuntamiento de mi presidencia en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 72 y 73 de la ley municipal vigente, tiene acordado practicar un coteo general de todos los caminos vecinales y rurales, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias, debiéndose dar principio á dicha operación á los cuatro días de en que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos interese á los efectos que proceda,

**Trescasas 22 de Mayo de 1894.**—El Alcalde, Santiago Gomez.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1894.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
22	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
23	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
26	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	1	1	2	1	1	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
29	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
30	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
31	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL...	8	11	19	1	4	5	24	"	"	"	"	"	"	"	24

Segovia 31 de Mayo de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	1	1	1	"	"	1	2
22	"	"	"	"	"	"	1	1	1
23	1	"	"	1	"	"	"	1	1
24	1	"	"	1	"	"	"	1	1
25	"	"	"	"	2	"	"	2	2
26	"	"	"	"	1	"	"	1	1
27	"	"	"	"	1	"	"	1	1
28	"	"	1	1	"	"	1	1	2
29	1	"	"	1	"	"	"	1	1
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	"	1	1	"	"	"	1	1
TOTAL....	3	"	3	6	5	"	2	7	13

Segovia 31 de Mayo de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**Ministerio de Hacienda.**

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se publique la Real orden siguiente expedida por el Ministerio de Estado para que lleue á conocimiento de los productores de vinos á quienes pudiera interesarles.

“Ministerio de Estado.—Sección de Comercio, número 35.—Excmo. Sr.: El Representante de S. M. en Centro America, dice á este Ministerio con fecha 30 de Noviembre lo que sigue:

“Siguiendo el ejemplo de las demás Repúblicas de Centro America, la de Nicaragua atendiendo á mis indicaciones, adoptará en breve las medidas necesarias para impedir la importación de extractos y de vinos falsificados que ha venido creando en gran parte obstáculos para el desarrollo el comercio de nuestros vinos en estas regiones.

Los ofrecimientos que el Gobierno de Nicaragua me ha hecho en el sentido de que dejó expresado superan á todas mis esperanzas, y confío en que antes que este despacho llegue á manos de V. E. se habrán decretado los reglamentos que deberán regir en la materia así como algún decreto en que se rebajen considerablemente los derechos de Aduanas que pagan los vinos comunes importados en barricas; la rebaja al-

canzada por ese concepto en Guetamala y el Salvador asciende á mas de 60 por 100 de lo que antes se pagaba en Costa-Rica de más de 80 por 100.

El asunto á que me refiero ha sido objeto constante de mis gestiones desde hace mucho tiempo, y espero que en muy breve plazo habrá terminado tan feliz negociación, transmitiendo á V. E. los reglamentos respectivos; la mayor venta de nuestros vinos comunes dependerá, por consiguiente, en adelante en Centro America de la mayor diligencia de los representantes de las casas exportadoras, y sobre todo de las facilidades de pago que se ofrezcan al comprador, pues en ella únicamente estriba el aumento de la venta de nuestros productos similares realizado por casas extranjeras y el terreno que hemos ido perdiendo en las importaciones españolas en America, dándose el caso de que nuestros productos se importasen naturales ó falsificados desde Alemania, Francia é Inglaterra por conducto de casas comisionistas de aquellos países.”

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Enero de 1894.—El Subsecretario, Joaquín Valera.

Sr. Ministro de Hacienda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Alvarez Clora contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las elecciones municipales últimamente verificadas en el pueblo de Mieres, ha emitido con fecha 13 de lactual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Alvarez Clora contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que declaró la nulidad de las elecciones municipales ultimamente verificadas en el pueblo de Mieres:

Resulta de los antecedentes que después de celebradas sin protesta las elecciones municipales expresadas, se presentó al Ayuntamiento de Mieres un escrito firmado por varios electores del citado término municipal, en el que reclamaron contra la validez de las mismas, fundándose: primero, en que según el censo de población de 1887 corresponden 19 Concejales al Ayuntamiento de Mieres, y no quedando de la renovación anterior más que nueve, debieron ahora haberse elegido 10, y no nueve, como se hizo; segundo, en que la elección se hizo independientemente por los electores que resulta de las actas, haber votado en las siete secciones sin acumulación de votos de éstas á los respectivos distritos, y por consiguiente, la votación no se hizo directamente por los electores en cada uno de los cuatro en que se halla dividido el término municipal con arreglo al número de residentes, y sí en las siete secciones de que consta según el número de electores; tercero, en que la elección no se ha hecho por los mismos distritos que lo fueron en 1889 los hoy salientes; cuarto, en que según acta que acompañaban el día de la elección no se abrió el local en que debieron de haber votado los electores de Urbies, y quinto, en que las mesas de Cuna y Turón fueron presididas por Alcaldes de barrio, en lugar de serlo por Tenientes de Alcalde ó por Concejales en defecto de aquéllos.

Aparece unida al expediente un acta protesta levantada en defecto de Notario por dos electores para acreditar que no se abrió el local de la sección de Urbies en todo el día de 19 de Noviembre; otra protesta contra el Presidente é Interventores del expresado Colegio por la misma causa; una contraprotesta firmada por varios electores, haciendo constar que no es cierto que hubiera estado cerrado el local, ni que no hubieran, votado cuantos

electores quisieran, y una declaración firmada por varios de los electores de los que suscribieron la protesta contra el Presidente y los Interventores de Urbies, en la que hacen constar que si firmaron ésta fué por haber sido sorprendida su buena fé; razon por la cual pidieron se declarase nula y de ningún valor.

La Comisión provincial, en sesión de 26 de Diciembre del año pasado, acordó declarar la nulidad de las elecciones, formulando voto particular el Vocal señor Salas, que propuso; primero, la nulidad de las actas de las Secciones de Baiña y Urbies, del Concejo de Mieres; y segundo, que no había lugar á la nulidad respecto á las de las demás Secciones.

Contra el anterior acuerdo recurre en alzada ante V. E. el elector D. Juan Alvarez.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede revocar el acuerdo citado; excepto únicamente en lo que se refiere á las Secciones de Baiña y Urbies:

Considerando que si bien con arreglo al censo actual al Ayuntamiento de Mieres le corresponden 19 Concejales, la falta de haberse elegido uno menos de los debidos en las últimas elecciones verificadas, proviene del error en que incurrió la Municipalidad al fijar en 1890 el número de 18 para las elecciones que entonces habían de verificarse y las renovaciones sucesivas cuya resolución causó estado por el asentimiento que le prestaron las Autoridades locales y el Cuerpo electoral, por lo que de conformidad con la Real orden de 8 de Julio de 1890, que dispuso que “cuando la falta de convocar al Cuerpo electoral para elegir un Concejale menos de los que deba nombrarse sea indeliberada, y se advierta cuando no quepa subsanarla, demostrándose por el resultado de la votación la libertad en que estuvieron los electores, no procede anular la elección, debe, por lo tanto, subsanarse esta falta en las primeras elecciones ordinarias ó extraordinarias que se verifiquen:

Considerando que á la afirmación hecha por los que suscriben el recurso ante la Comisión provincial, de que la elección de los Concejales no ha tenido lugar por los mismos Colegios electorales que correspondía á los salientes, de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del art. 45 de la ley Municipal vigente, además de no comprobarse por los reclamantes, se halla contradicho por el Alcalde, demostrando con el mismo expediente que la elección se hizo conforme á lo dispuesto por la ley, por cuya razón, sin duda, la Comisión provincial hace caso omiso de esta protesta en su dicamen:

Considerando que según aparece por el bando publicado por la Alcaldía en 9 de Noviembre, se

hizo saber á los electores en tiempo oportuno, á fin de que pudieran emitir libremente sus sufragios la designación de los distritos electorales, consignándose el número de Concejales que correspondía elegir en cada distrito y que según certificación que se une al expediente, resulta ser cuatro Concejales por el primer distrito, que comprende dos Secciones; por el segundo, con otras dos Secciones, dos Concejales; uno por el tercero, al que corresponde una sola Sección, y dos por el cuarto, con dos Secciones; resultando, por lo tanto, que en nada se coartó el derecho que la ley concede á los electores, y que éstos pudieron ejercitarlos libremente haciendo uso de él, votando el número de candidatos á que estaban autorizados, sin que aparezca en las actas de escrutinio de las respectivas Secciones protesta alguna que demuestre lo contrario:

Considerando que aunque en el acta de escrutinio general celebrado el 23 de Noviembre aparece que éste se hizo por Secciones, no computándose los votos obtenidos en cada una de ellas por los candidatos respectivos para la proclamación de los Concejales electos por el distrito á los que habían obtenido el mayor número de votos, conforme á lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta infracción, fácilmente subsanable en el caso presente, en nada afecta al resultado de la votación, puesto que el recuento de votos, hecho con arreglo á lo que previenen los dos artículos antes citados, arroja el mismo resultado que el obtenido por la Junta de escrutinio general referida, sin que, por otra parte, se formulase protesta alguna por ninguno de los asistentes al acto:

Considerado que la Mesa electoral de la tercera Sección de Baiña aparece, según el acta de la votación, que se halla sin protesta ni reclamación alguna, legalmente constituida, habiendo concurrido los cuatro Interventores que oportunamente fueron designados para la misma, de biendo, por lo tanto, atribuirse la falta de firmas de dos de los referidos Interventores á olvido y no á disconformidad en el resultado de la votación ú otro hecho acaecido, en cuyo caso hubieran consignado, en cumplimiento de su deber, la correspondiente protesta.

Considerando que la protesta formulada por varios electores de no haberse abierto en todo el día el local correspondiente á la séptima Sección de Urbies, se halla contradicha por contraprotesta de otros que afirman lo contrario, y un acta de los electores que suscribieron la primera, en la que manifiestan haber sido sorprendida su buena fé por lo que la declaran nula:

Y considerando que no aparece que los Alcaldes de barrio que presidieron las Mesas de algunas Secciones fueran designados con prelación de los Concejales á quienes correspondiera por su turno este servicio, por lo que es de suponer desempeñaran sus funciones en defecto de aquéllos, lo que autoriza el párrafo tercero del artículo 15 del Real decreto de adaptación;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Mieres con fecha 19 de Noviembre último, debiendo completarse en las primeras elecciones ordinarias ó extraordinarias que se verifiquen el número de Concejales que con arreglo al actual censo corresponden al Ayuntamiento de Mieres.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1894.—Lopez Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VICTOR LÓPEZ SANZ

12, Leones, 12, SEGOVIA.

Esta Agencia, sucesora de la del difunto D. Martín García Vázquez, se encarga de la representación de los Ayuntamientos, Comunidades y Beneficencias para la emisión de inscripciones y cobro de sus intereses. También se encarga del cobro de pensiones á Clases pasivas.

Honorarios el dos por ciento sobre las cantidades que en efectivo cobre, siendo gratuitos los pagos y adelantos que haga en efectivo.

Rebaja de honorarios á aquéllas Corporaciones que la cantidad que cobre en efectivo sea respetable.

Igualmente se encarga de cualquier asunto perteneciente á Corporaciones y particulares que tenga relación con las oficinas del Estado, etc. etc.

También se encarga de la confección de cuentas municipales, pósitos y amilaramientos.

PERDIDA

De una perra de seis á siete meses, canela y blanca, atiende por el nombre de Fortuna, tiene dos narices; se extravió el miércoles treinta de Mayo último.

El dueño es D. Dionisio Ruiz vive plazuela de San Facundo, 4, principal, á quien podrá avisar el que supiere su paradero.